LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.303)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social y Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Boasso, mediante el cual dispone que la función de los agentes de tránsito además de las previstas en normas específicas realizarán las de contaminación sonora y contaminación ambiental.

Según expresa el autor, el Decreto nº 46.542 del 5 de Diciembre de 1972, establece los criterios de evaluación sobre ruidos innecesarios y excesivos y la normativa vigente sobre contaminación ambiental producida por la emisión de gases y las mediciones realizadas por el Laboratorio de Acústica de la UNR en el microcentro y en las zonas cercanas a sanatorios y hospitales delatan la formación de los denominados õbasureros acústicosö en intersecciones como San Luis y Maipú, Entre Ríos y Urquiza, Entre Ríos y San Luis, y la evidente violación de los niveles sonoros máximos establecidos por la Ordenanza.

Las mediciones fueron realizadas con decibelímetros en base a decibeles A (db A, los más próximos a la audición humana) que determinan la forma en que se perciben los ruidos y su potencial peligrosidad para el oído.

Así como en la norma establece que en la franja horario de 6 a 22 no se podrán sobrepasar los 70 dbA de picos frecuentes y los 75 dbA de picos escasos, el microcentro es un muestrario de infracciones.

Otro ejemplo es el caso del establecimiento médico Ipam (Sarmiento y Gaboto), pudo comprobarse cerca de la medianoche la presencia de picos frecuentes de 81 dbA y picos escasos de 92 dbA debidos al tránsito vehicular y, en especial a las unidades de transporte urbano de pasajeros. Considerando que según la tabla de ruido de la OMS se considera silencio el nivel cero db. El susurro de las hojas de los árboles eleva el termómetro a 20 db, mientras que el volumen de una radio normal es de 40 db.

A partir de los 70 db y hasta los 80 db comienzan las lesiones en el nervio acústico y las alteraciones nerviosas. Por encima de los 80 y 90 db pueden surgir daños irreversibles: la pérdida de audición causada por el ruido no tiene cura.

Según estudios realizados, durante los últimos 20 años el nivel de ruidos prácticamente se duplicó: en 1970, los valores en las grandes avenidas iban de 75 a 79 db. Hoy, por el aumento del parque automotor, supera los 100 db.

õEn Francia, el 56% de la gente opina que el ruido es el primer enemigo de la calidad de vida en las grandes ciudadesö.

Otra encuesta realizada en el país también indico que el ruido provoca problemas de aprendizaje. ÕLos expertos comprobaron que el porcentaje de errores de compresión se multiplicaron por cuatro en las aulas que daban a la acera, mientras que ese coeficiente era ocho veces superior si se abrían las ventanas.

La exposición a ruidos intensos produce hipertensión arterial, taquicardias, cefaleas, stress, nerviosismo, disminución del rendimiento físico, alteraciones del ritmo respiratorio, embotamiento del sistema del equilibrio y vértigos. Los efectos del ruido sobre el sueño no se circunscriben al insomnio debido a que afectan las etapas del sueño profundo. Este impacto es particularmente nefasto en niños de corta edad y que las hormonas de crecimiento se segregan durante el sueño profundo.

Las emanaciones de gases producen entre otras patologías: antracosis, disminución de la capacidad respiratoria, disminución del intercambio alveolar, aumento de la frecuencia cardíaca, alteraciones en la presión arterial, afecta la síntesis del colágeno, trayendo como consecuencia inmediata debilitamiento del cabello, afinamiento de la piel.

Existen además efectos no clínicos. La interferencia de la comunicación oral es uno de los mas conspicuos. Se produce porque la mayor cantidad de información está contenida en las consonantes que son mucho mas débiles que las vocales y por lo tanto son fácilmente enmascaradas por el ruido. En los menores estos problemas tiene un efecto negativo en el aprendizaje del idioma ocasionando un eventual retardo en la maduración intelectual.

En nuestra ciudad, y en la mayoría de las grandes urbes, los principales contaminantes son los acústicos y los provenientes de las emanaciones de gases de los caños de escapes de los vehículos, que son generados por el transporte urbano de pasajeros, le siguen las motos, los camiones y en menor medida los autos, luego están las fábricas (en especial metalúrgicas, embotelladoras y carpinterías) los lugares de esparcimiento como discotecas, estadios, salas de juegos electrónicos, bares y restaurantes.

Con el gran crecimiento del parque automotor se hace cada vez mas necesario facultar, a quienes estén a cargo de controlar el cumplimiento de las normas vigentes, de elementos técnicos de avanzada tecnológica, que le permitan facilitar su labor y la hagan mas efectiva.

Por lo precedentemente expuesto, los concejales han compartido la iniciativa y proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Será función de los Agentes de Tránsito, dependiente de la Dirección General de Tránsito, además de las previstas en normas específicas las de realizar el control de:

- * contaminación sonora provocado por los motores, caños de escapes y frenos de los vehículos que transitan por las calles de la ciudad.
- * contaminación ambiental por emanaciones de gases provenientes de los escapes de los vehículos.

Conforme a lo normatizado por el Decreto N° 46.542 del 5 de Diciembre de 1972, el que establece los criterios de evaluación sobre ruidos innecesarios y excesivos, y de acuerdo a las normas vigentes en cuanto a contaminación ambiental producida por emanación de gases.

- **Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo deberá, proceder coordinado por la Dirección de Política Ambiental, a la capacitación del personal y a proveer los elementos técnicos necesarios para controles sonoros y ambientales antedichos. El gasto que demande la provisión de dichos elementos, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Gobierno, Dirección General de Tránsito del año en curso.
- **Art.** 3°.- La competencia establecida por la presente a los agentes de tránsito no libera ni a la Dirección General de Tránsito, ni a la Dirección de Política Ambiental ni a la Dirección General de Transporte de las responsabilidades de fiscalización emanadas de su competenciaö.-
 - **Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M **Sala de Sesiones,** 28 de Noviembre de 1996.-